

Constancia Secretarial: A los 8 días del mes de febrero de 2021 ingresa por reparto para calificar

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 2021-00081ok

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo los ejecutados, el Despacho **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **RV INMOBILIARIA** en contra de **DEISSY TATIANA VARGAS LÓPEZ** y **HÉCTOR MOISES HERNÁNDEZ HUERTADO** por las siguientes sumas de dinero:

Obligación contenida en el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA VIVIENDA URBANA”

1. Por la suma de \$1.162.524 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de septiembre de 2020.
2. Por la suma de \$1.162.524 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de octubre de 2020.
3. Por la suma de \$1.162.524 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de noviembre de 2020.
4. Por la suma de \$1.162.524 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de diciembre de 2020.
5. Por la suma de \$1.162.524 m/cte, correspondiente al canon debido del mes de enero de 2021.
6. Por la suma de \$2.325.048 m/cte, correspondiente al valor pactado por cláusula penal entre las partes contratantes, ajustada con sujeción al artículo 1601 del C.C.
7. Por los cánones que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación que aquí se persigue, en la medida que estos se certifiquen, de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

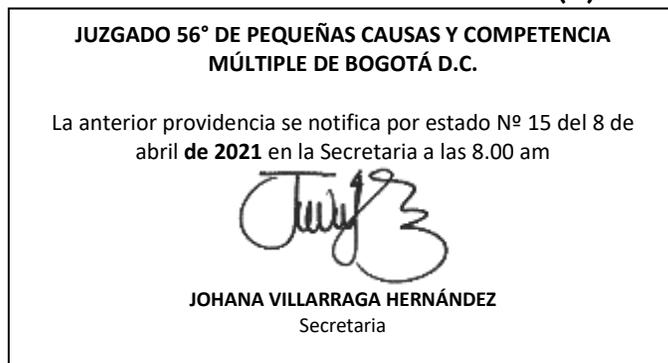
Reconocer personería al abogado Juan José Serrano Calderón como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)



Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435cacf0146a3c12d462f7c80efa176f2eb74ab369b9b29b89a4f40a271d9817

Documento generado en 06/04/2021 04:49:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**